



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-16/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS REGIDURÍAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 04 de abril de 2021; en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/38/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha veintitrés de junio del dos mil

diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	NOMBRE
Presidencia Municipal	Aparicio Reyes Rojas
Sindicatura Municipal	Fidel Venustiano Sánchez Morales
Regiduría de Hacienda	Marcelino Reyes Santos
Regiduría de Obras	Fabián Jiménez Cruz
Regiduría de Salud	Carolina Santos Vásquez
Regiduría de Educación	Ana Laura Benítez Alvarado
Regiduría de Agua Potable y Alcantarillado	Arturo Rojas López
Regiduría de Desarrollo Rural	Hortencia Cruz Salazar

- III. Calificación de la elección extraordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el cuatro de febrero de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/04/2020, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Educación del Ayuntamiento del municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca.

Ello es así, en virtud de que las personas electas en el proceso ordinaria 2019 en dichos cargos presentaron su renuncia, y conforme al Sistema Normativo del municipio la Asamblea elige propietarios, esto es sin suplentes, por lo que llevaron a cabo Asamblea General Comunitaria de fecha tres de enero de dos mil veinte; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	NOMBRE
Presidencia Municipal	Aparicio Reyes Rojas
Sindicatura Municipal	Lázaro Ramírez Cruz
Regiduría de Hacienda	Marcelino Reyes Santos
Regiduría de Obras	Fabián Jiménez Cruz
Regiduría de Salud	Carolina Santos Vásquez
Regiduría de Educación	Librada Martínez Bautista
Regiduría de Agua Potable y Alcantarillado	Arturo Rojas López
Regiduría de Desarrollo Rural	Hortencia Cruz Salazar



IV. Escrito de solicitud. Mediante oficio número S-PM/SRT-0043/2021, recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno 062995, el Presidente Municipal solicitó el apoyo de esta autoridad electoral, a efecto de designar personal de este Instituto para participar en la celebración de la Asamblea Comunitaria de Santos Reyes Tepejillo. Dicha petición se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/662/2021.

V. Se comunica decreto. Mediante oficio número 12132/LXIV recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el dieciséis de marzo del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, comunicó a esta autoridad electoral el contenido del Decreto 2419 aprobado por el Pleno Legislativo en sesión ordinaria de doce de marzo de dos mil veintiuno, de la que se desprende declara procedente que el ciudadano Marcelino Reyes Santos asuma el cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca.

Cabe precisar que en dicho decreto no se establecieron los motivos o circunstancias por la cual se declaró procedente que el referido ciudadano asumiera el cargo de la Presidencia Municipal; al respecto, tampoco se hizo del conocimiento a esta autoridad electoral por parte de alguno de los integrantes del cabildo municipal de la situación que conllevó dicho procedimiento.

VI. Remisión de las documentaciones de la elección extraordinaria. Mediante oficios P-M/SRT/0068/2021, P-M/SRT/0071/2021, P-M/SRT/0075/2021 y P-M/SRT/0079/2021 y P-M/SRT/0098/2021 recibidos en este Instituto, el Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria de autoridades municipales, celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha cuatro de abril del dos mil veintiuno; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Acta de Asamblea general comunitaria de fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, y listas de asistencia que le acompañan.
- b) Copias certificadas de documentación personal de las personas que resultaron electas.
- c) Acta de Asamblea general comunitaria de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno.
- d) Convocatoria a elección extraordinaria de concejales municipales de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.
- e) Cinco impresiones fotográficas de la publicación de convocatoria.

- f) Listas de asistencia a la Asamblea general comunitaria de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno.
- g) Tres citatorios a sesiones de cabildo dirigidos a la Regidora de Educación, de fechas 26 y 30 de diciembre de 2020, y de 03 de enero del presente año.
- h) Acta de la tercera sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, de fecha trece de enero del presente año.



CONSEJO
OAXACA DE JUZGADO

De dicha documentación se desprende que, el cuatro de abril del presente año celebraron la asamblea de elección extraordinaria de sus autoridades municipales, conforme al orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Información de quien asume el cargo de Presidente Municipal Constitucional por acuerdo del cabildo en Sesión Extraordinaria.
5. Elección de la mesa de los debates.
6. Elección de las o los ciudadanos que ocuparán las Regidurías vacantes, Regidurías de Desarrollo Rural y de Educación.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la asamblea.

VII. Remisión de escrito de renuncia. Mediante oficio P-M/SRT/0108/2021, recibidos en este Instituto el 24 de mayo del presente año, el Presidente Municipal de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, remitió escrito de renuncia presentada por la Regidora de Educación, integrante del Ayuntamiento del referido municipio.

VIII. Audiencia de ratificación de escrito de renuncia. El 25 de mayo del actual, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, contactó a la Regidora de Educación, a efecto de llevar a cabo la ratificación del escrito de renuncia remitida por el presidente municipal del Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo. Dicha ratificación se llevó a cabo de forma virtual, en virtud de que la ciudadana no se encuentra en el territorio mexicano; en dicho acto la ciudadana Librada Eleazar Martínez Bautista, ratificó su escrito de renuncia exponiendo los motivos de la misma.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este

Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.



Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹.



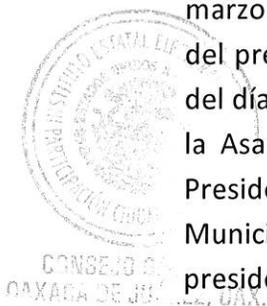
TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el cuatro de abril del año en curso, en el municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, de la siguiente manera:

Consideraciones previas.

Al respecto, como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI/38/2019 referido en el antecedente II del presente acuerdo, en el año 2019 la Asamblea General Comunitaria eligió a sus autoridades municipales, en el cargo de la Regiduría de Hacienda resultó electo el ciudadano Marcelino Reyes Santos; no obstante, conforme a lo referido en el antecedente IV de la presente resolución, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declaró procedente que el referido ciudadano asumiera el cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca.

No pasa desapercibido para este Consejo General señalar que de dicho decreto, no se desprende los motivos o circunstancias que conllevaron a su aprobación; y del estudio al expediente formado con motivo de la presente elección extraordinaria, no obra documental alguna por el cual se haya informado a esta autoridad electoral respecto de la situación de la persona que fue electa en el proceso ordinario 2019 para fungir en el cargo de la Presidencia Municipal.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."



No obstante, de una lectura al acta de asamblea comunitaria celebrada el catorce de marzo del presente año, relacionada en el apartado VI, inciso a) de los antecedentes del presente acuerdo; precisamente en dicha documental se desprende en el orden del día lo siguiente: 1. Pase de lista; 2. Verificación del quórum; 3. Instalación legal de la Asamblea; 4. Nombramiento de la mesa de los debates; 5. Nombramiento del Presidente Municipal o ratificación del Regidor de Hacienda como Presidente Municipal; 6. Elección de los regidores faltantes; 7. Toma de protesta de ley al presidente o regidores electos; 8. Asuntos generales; y 9. Clausura de la Asamblea.

En tal sentido, se aprecia que se llevó a cabo Asamblea general comunitaria en la que consta que se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, quienes llevaron la conducción de la Asamblea, en el desahogo del punto número cinco, se estableció que algunos asambleístas manifestaron su desacuerdo con la forma en que se llevó a cabo el nombramiento del ciudadano Marcelino Reyes Santos, ya que no respetó los usos y costumbres de la comunidad y se pasó a otra instancia, manifestándose que el ciudadano fue nombrado en sesión de cabildo sin que la Asamblea lo ratificara; por lo que finalmente y después de varias intervenciones la asamblea ratificó a la persona que ocupa el cargo de la presidencia, en el acta a la que se hace referencia se pudo apreciar que el ciudadano antes mencionado sube al cargo de la presidencia en virtud del fallecimiento del presidente electo en el proceso ordinario 2019.

Ahora bien, como ya fue aludido en el apartado III de los antecedentes del presente acuerdo, la comunidad llevó a cabo elección extraordinaria en el 2020, en razón de que las personas electas en los cargos de la Sindicatura y la Regiduría de Educación presentaron su renuncia a dichos cargos, por lo que se convocó a Asamblea General Comunitaria de fecha tres de enero de dos mil veinte, en la que eligieron a las personas que ocuparían dichos cargos, y precisamente en la Regiduría de Educación resultó electa la ciudadana Librada Martínez Bautista.

En tal sentido, en el presente año el presidente municipal remitió a esta autoridad electoral documentales que refieren una nueva elección extraordinaria, y del expediente formado con motivo de dicha elección obra escrito de renuncia presentada por la regidora de educación, quien manifestó que dicha petición se debe a motivos de salud, por ello se emitió convocatoria a Asamblea general comunitaria para elegir los cargos vacantes.

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta comunidad, resulta qué, conforme al Sistema Normativo de Santos Reyes Tepejillo, la Asamblea elige únicamente concejales propietarios que se desempeñarán en los cargos, las personas electas se desempeñan en el cargo por un periodo de tres años, que corresponde del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022. Por ello, el Consejo General validó a las y los concejales electos, mediante los acuerdos IEEPCO-CG-SNI-38/2019 por el que se calificó la Asamblea de elección ordinaria e IEEPCO-CG-

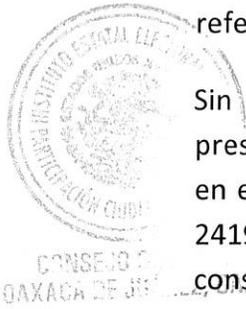
SNI-04/2020 respecto de la primera elección extraordinaria, mismos que ya fueron referidos en los antecedentes II y III del presente acuerdo.

Sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal, así como lo señalado en párrafos anteriores la persona electa en el 2019 para fungir en el cargo de la Regiduría de Hacienda, mediante el decreto 2419 fue declarado procedente para asumir el cargo de la presidencia municipal, en consecuencia dicha regiduría quedó vacante; en cuanto a la persona electa en la elección extraordinaria del año 2020 para asumir el cargo de la Regiduría de Educación, renunció al cargo por problemas de salud, por lo que en acta de sesión de cabildo de fecha trece de enero de dos mil veinte, se acordó que en cuanto sea posible se convoque a nueva Asamblea general comunitaria extraordinaria para que previa convocatoria se elija a quien ocupe el cargo de la Regiduría de Educación.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: "...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...", de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo referido en párrafos anteriores, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, la Asamblea elige únicamente concejales propietarios y/o propietarias, y en virtud de que, la Regiduría de Hacienda quedó vacante, asimismo la persona electa en la Regiduría de Educación renunció al cargo para la que fue electa en la asamblea de elección de tres de enero de dos mil veinte, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, ya que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante los acuerdos IEEPCO-CG-SNI-38/2019 e IEEPCO-CG-SNI-04/2020 para asumir dichos cargos, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia presentada por la Regidora de Educación, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a nuevas personas, quienes fungirán lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, al no haber concejales suplentes por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, es la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nuevas





personas para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio se tienen el escrito de renuncia presentada por la Regidora de Educación la cual fue remitida por el presidente municipal.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha cuatro de abril del presente año.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

La Autoridad Municipal elabora una lista de ciudadanos vacantes para ocupar los cargos del cabildo municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en función es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- II. La convocatoria se da a conocer por avisos en altavoz y mediante una convocatoria escrita que es entregada a los organismos sociales que existen en la comunidad;
- III. La elección se desarrolla en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Municipal;
- IV. La Mesa de Debates es la encargada de presidir la elección;
- V. El método para elegir a sus autoridades se define en la Asamblea de Elección;
- VI. Conforme a las dos últimas elecciones (2013 y 2016) en la Asamblea General Comunitaria se eligió por ternas de candidatos. La ciudadanía emitió su voto levantando la mano por el candidato de su preferencia;



- VII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos, originarios que habitan en el Municipio, así como los vecindados. Todas las personas con derecho a votar y ser votados;
- VIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de Asamblea firmada por la Mesa de Debates, la Autoridad Municipal y los participantes, en la que se menciona al ganador de la elección; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a la ciudadanía de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, especificándose en la misma el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección extraordinaria.

Precisado lo anterior, las y los asambleístas se dieron cita el cuatro de abril del presente año en la cancha municipal del referido municipio, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 141 asistentes a dicha asamblea, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia a la asamblea de elección se desprende que asistieron 109 asambleístas, de los cuáles 66 fueron hombres y 43 mujeres; acto seguido, se procedió a nombrar a las personas que integrarían la mesa de debates, la cual quedó integrada por un presidente, una secretaria y dos escrutadores.

Posteriormente, conforme al punto número seis del orden del día, se le informó a las y los asambleístas que mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintitrés de marzo del actual, se había hecho el cambio de titularidad con el corrimiento de la Regidora de Desarrollo Social a la Regiduría de Hacienda, dicho cambio no fue avalado por la asamblea; en consecuencia, se procedió al nombramiento de una nueva persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Hacienda, en ese sentido, la asamblea determinó que la elección de los cargos de las Regidurías de Hacienda y de Educación, fuera por ternas, las y los asambleístas emitieron su voto de la siguiente manera:

Regiduría de Hacienda	Votos
Jose Luis Martínez Medina	44
Olga Cruz Morales	70
Celerino Jiménez Rojas	15



Regiduría de Educación	Votos
Severiano Rojas Reyes	52
Sergio Santos Reyes	57
Silvia Díaz Salazar	12

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las personas electas que ocuparan los cargos de las Regiduría de Hacienda, y de Educación lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, son **Olga Cruz Morales y Sergio Santos Reyes**.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las veintiún horas con diecinueve minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración al orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que las personas fueron electas por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 43 mujeres en la asamblea electiva, y resultó electa la ciudadana **Olga Cruz Morales** en la Regiduría de Hacienda, por otra parte, cabe destacar que en la conformación del cabildo municipal en funciones se encuentran 2 mujeres en los cargos en las Regidurías de Salud y, de Desarrollo Rural.



En tal sentido, se garantizan los mismos números de mujeres electas en la pasada elección comicial de este municipio sin que se advierta violación al principio de progresividad, la cual consiste en la obligación de avanzar y maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos; asimismo, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de concejales municipales del Ayuntamiento de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha cuatro de abril del dos mil veintiuno; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadano que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para fungir lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Regiduría de Hacienda	Olga Cruz Morales
Regiduría de Educación	Sergio Santos Reyes

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santos Reyes Tepejillo, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestro Alejandro Carrasco

Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día tres de junio y concluyó el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

